

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **11 DE FEBRERO DE 2022**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** contra el **MUNICIPIO DE SAN GIL / DEPARTAMENTO DE SANTANDER** radicado bajo el N° 68679-3333-002-**2022-00010-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

Con fundamento en la anterior relación de hechos y fundamentos de derecho, solicito muy respetuosamente se ordene:

PRIMERO: Que se ordene al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER, garantizar la defensa del patrimonio público, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna a todos los niños, niñas y adolescentes estudiantes y profesores de la INSTITUCION EDUCATIVA denominada ESCUELA GUARIAGUA ALTO, localizada dentro de la jurisdicción territorial del MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER, como derechos e intereses colectivo establecidos en el artículo 4 numeral E, F, G, H y J de la LEY 472 de 1.998.

SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, se haga la OBRA CIVIL necesaria según criterio de la ingeniería y la arquitectura para el mantenimiento de toda la infraestructura de la ESCUELA VEREDAL INSTITUCION EDUCATIVA GUARIGUA ALTO, localizada dentro de la jurisdicción territorial del MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER, y la construcción del encerramiento de dicho plantel, sino lo tiene.

TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.



El anterior aviso se realiza a los 16 días del mes de marzo del año 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del auto que admitió la demanda.


CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria